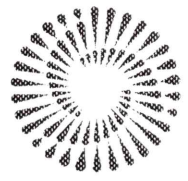




GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 272 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

30 SET. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0350-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 28 de setiembre de 2021; el Informe Técnico N° 0006-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 17 de setiembre de 2021; la Carta N° 000020-N.C.C (Documento N° 2422963 y Expediente N° 1860326) de fecha 15 de setiembre de 2021; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 004127 (SIAF 0000003484) de fecha 02 de setiembre de 2021; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000768 (SIAF 0000000813) de fecha 02 de setiembre de 2021; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000767 (SIAF 0000000812) de fecha 02 de setiembre de 2021; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000765 (SIAF 0000000810) de fecha 02 de setiembre de 2021; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000764 (SIAF 0000000809) de fecha 02 de setiembre de 2021; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000763 (SIAF 0000000808) de fecha 02 de setiembre de 2021; el Pedido de Servicio N° 02037 de fecha 02 de setiembre de 2021; el Pedido de Servicio N° 00642 de fecha 29 de marzo de 2021; el Pedido de Servicio N° 00641 de fecha 29 de marzo de 2021; el Pedido de Servicio N° 00639 de fecha 29 de marzo de 2021; el Pedido de Servicio N° 00638 de fecha 29 de marzo de 2021; el Pedido de Servicio N° 00637 de fecha 29 de marzo de 2021; el Memorandum N° 259-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 01 de marzo de 2021; el Memorandum N° 174-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 10 de febrero de 2021; el Oficio N° 028-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 27 de enero de 2021; la Carta N° 007-2020/N.C.C.E.I.R.L (Documento N° 2134624 y Expediente N° 1644188) de fecha 15 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

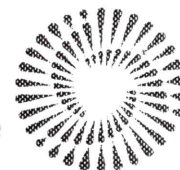
Al respecto, Morón Urbina precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 272 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 SET. 2021

El Inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Mediante Carta N° 007-2020/N.C.C.E.I.R.L (Documento N° 2134624 y Expediente N° 1644188) de fecha 15 de diciembre de 2020 y Carta N° 000020-N.C.C (Documento N° 2422963 y Expediente N° 1860326) de fecha 15 de setiembre de 2021, la empresa NEGOCIACIONES Y CONSTRUCCIONES CELESTE E.I.R.L. con R.U.C. N° 20539122143 requiere a esta Entidad que se le pague el monto ascendente a S/ 7,175.00 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por concepto de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS DE ESTA ENTIDAD durante los años 2019 y 2020.

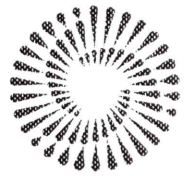
Con Oficio N° 028-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 27 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad la disponibilidad presupuestal respectiva.

A través del Memorándum N° 174-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 10 de febrero de 2021 y del Memorándum N° 259-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA de fecha 01 de marzo de 2021, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de esta Entidad la emisión de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000763 (SIAF 0000000808) de fecha 02 de setiembre de 2021, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000764 (SIAF 0000000809) de fecha 02 de setiembre de 2021, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000765 (SIAF 0000000810) de fecha 02 de setiembre de 2021, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000767 (SIAF 0000000812) de fecha 02 de setiembre de 2021, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000768 (SIAF 0000000813) de fecha 02 de setiembre de 2021 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 004127 (SIAF 0000003484) de fecha 02 de setiembre de 2021 (devenidas del Pedido de Servicio N° 00637 de fecha 29 de marzo de 2021, del Pedido de Servicio N° 00638 de fecha 29 de marzo de 2021, del Pedido de Servicio N° 00639 de fecha 29 de marzo de 2021; el Pedido de Servicio N° 00641 de fecha 29 de marzo de 2021, del Pedido de Servicio N° 00642 de fecha 29 de marzo de 2021 y del Pedido de Servicio N° 02037 de fecha 02 de setiembre de 2021), tanto la Jefe de la Oficina de Abastecimiento como la Jefe de la Oficina de Presupuesto de esta Entidad suscriben la existencia de fondos dinerarios a fin de cumplir con la obligación contraída, de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº

272

Chachapoyas,

30 SET. 2021

Nº	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	ESPECÍFICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	VEHÍCULO	DOCUMENTO DE ESTA ENTIDAD QUE ACREDITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO	MONTO
1	000763 (SIAF 0000000808)	2.3. 2.4. 5.1	RECURSOS ORDINARIOS	0140	Camioneta de Placa EGL-262	Orden de Atención de Trabajo N° 0000278	Acta de fecha 09 de octubre de 2019	S/ 354.00
2	000764 (SIAF 0000000809)	2.3. 2.4. 5.1	RECURSOS ORDINARIOS	0140	Camioneta de Placa EGL-262	Orden de Atención de Trabajo N° 0000300	Acta de fecha 07 de noviembre de 2019	S/ 544.00
3	000765 (SIAF 0000000810)	2.3. 2.4. 5.1	RECURSOS ORDINARIOS	0140	Ambulancia de Placa EUC-982	Orden de Atención de Trabajo N° 0000264	Acta de fecha 02 de julio de 2019	S/ 4,099.00
4	000767 (SIAF 0000000812)	2.3. 2.4. 5.1	RECURSOS ORDINARIOS	0140	Ambulancia de Placa EUC-976	Orden de Atención de Trabajo N° 0000450	Acta de fecha 25 de junio de 2020	S/ 1,484.00
5	000768 (SIAF 0000000813)	2.3. 2.4. 5.1	RECURSOS ORDINARIOS	0140	Ambulancia de Placa EGQ-770	Orden de Atención de Trabajo N° 0000410	Acta de fecha 05 de abril de 2020	S/ 340.00
6	004127 (SIAF 0000003484)	2.3. 2.4. 5.1	RECURSOS ORDINARIOS	0134	Camioneta de Placa EGL-262	Orden de Atención de Trabajo N° 0000382	Acta de fecha 10 de diciembre de 2019	S/ 354.00
TOTAL								S/ 7,175.00

No obstante, de la revisión del expediente administrativo se observa que ninguno de los Jefes de la Oficina de Abastecimiento que pasaron por esta Entidad durante los periodos indicados precedentemente, conocía que al ser el órgano encargado de las contrataciones, le competía realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento y gestión administrativa de las órdenes de servicio (que incluye la recepción del requerimiento formulado por el área usuaria).

Ningún expediente administrativo ostenta el requerimiento, las ordenes de servicio, e incluso los pedidos de servicio datan de marzo y setiembre de 2021 (cuando el servicio se realizó en los años 2019 y 2020).

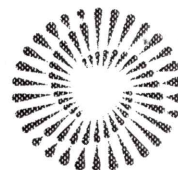
Mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

El Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", establecen que la Secretaría Técnica tiene como funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD.

Con Informe Técnico N° 0006-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 17 de setiembre de 2021e Informe N° 0350-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST de fecha 28 de setiembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad que queda pendiente el pago del concepto descrito precedentemente. Por lo que, solicita el reconocimiento de deuda a favor de la empresa NEGOCIACIONES Y CONSTRUCCIONES CELESTE E.I.R.L. por el monto ascendente a S/ 7,175.00 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por concepto de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS DE ESTA ENTIDAD durante los años 2019 y 2020.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

N° **272** RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 30 SET. 2021

El Numeral 43.1 del Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva"*.

El Artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, precisa que: *"El devengado se sustenta únicamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación correspondiente"*.

Mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*.

Asimismo, el Artículo 8° del mismo Reglamento, establece que: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de la Oficina de Administración, o por el funcionario homólogo"*.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 19 de mayo de 2021 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

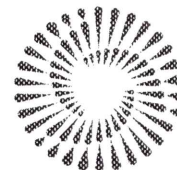
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO DE CRÉDITO DEVENGADO por el monto ascendente a S/ 7,175.00 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) a favor de la empresa **NEGOCIACIONES Y CONSTRUCCIONES CELESTE E.I.R.L.** por concepto de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS DE ESTA ENTIDAD** durante los años 2019 y 2020, en la Fuente de Financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS**, Metas 0140 y 0134 y Genérica de Gasto **2.3. 2 4. 5 1**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada de los actuados que generaron la presente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de esta Entidad a fin de que se adopten las acciones necesarias y determinar la responsabilidad de los servidores civiles que presuntamente omitieron sus funciones, toda vez que la Oficina de Abastecimiento, desconocía que al ser el órgano encargado de las contrataciones, le competía realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento y gestión administrativa de las órdenes de servicio (que respecto al caso en concreto no existe requerimiento formulado por el área usuaria, menos existen las órdenes de servicio).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Nº

272

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, **30 SET. 2021**

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a las Oficinas de Abastecimiento, Economía y Tesorería de esta Entidad, a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **NEGOCIACIONES Y CONSTRUCCIONES CELESTE E.I.R.L.** las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Cp. MARLÓN SERVÁN LÓPEZ
Mat. 074
DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución

G.R.A. - G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
O.ECONOMIA/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO/DIRESA
TESORERIA/DIRESA
O.PRESUPUESTO/DIRESA
OIT/DIRESA
OCI/DIRESA
NEGOCIACIONES Y CONSTRUCCIONES CELESTE E.I.R.L.
SECRETARÍA TÉCNICA/DIRESA
Archivo

MSL/DE.OEA.DIRESA
FNFF/D.OAJ.DIRESA